



## MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA Ley Nº 9657

## EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,

## SANCIONAN CON FUERZA DE

## LEY:

- ART. 1 Las Cámaras de apelaciones en lo civil, comercial y minas de la Primera Circunscripción Judicial entenderán, en grado de apelación, en aquellas causas de competencia de paz y tributarias de los tribunales de primera instancia con asiento en la Tercera y Cuarta Circunscripción Judicial, adicionalmente a la competencia que tienen actualmente.
- ART. 2 Modifícase el inciso c) del artículo 1º de la Ley 5384, que quedará redactado de la siguiente manera:
- c) La Cámara asignada a la Tercera Circunscripción Judicial tendrá asiento en la Ciudad de San Martín, competencia territorial dentro de ese ámbito espacial y se denominará "Segunda Cámara del Trabajo de la Tercera Circunscripción Judicial".
- ART. 3 Modifícase el inciso d) del artículo 1º de la Ley 5384, que quedará redactado de la siguiente manera:
- d) La Cámara asignada a la Cuarta Circunscripción Judicial, tendrá asiento en la Ciudad de Tunuyán y competencia territorial dentro de ese ámbito espacial y se denominará "Primera Cámara del Trabajo de la Cuarta Circunscripción Judicial".
- ART. 4 Modifícase el inciso c) del artículo 2º de la Ley 5384, que quedará redactado de la siguiente manera:
- c) Primera Cámara del Trabajo de la Tercera Circunscripción Judicial.
- ART. 5 Derógase el Artículo 5º de la Ley 2775 y toda otra disposición que se oponga a lo ordenado en el Artículo 1º de la presente.
- ART. 6 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

**DRA. HEBE CASADO** 

LIC. ANDRÉS LOMBARDI

LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE

DRA. MARÍA CAROLINA LETTRY





Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
22/09/2025	32439